

Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos las exportaciones que se hayan efectuado desde el 7 de febrero de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 185).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 33).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.—Por la presente disposición se deroga la Orden ministerial de 10 de diciembre de 1982.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6679

ORDEN de 28 de febrero de 1984 por la que se prorroga a la firma «Cia. Española para la Fabricación de Acero Inoxidable, S. A.» (ACERINOX) el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ferrocarriles y la exportación de planquilla de acero inoxidable, «blooms», chapas y flejes.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Cia. Española para la Fabricación de Acero Inoxidable, S. A.» (ACERINOX), solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ferrocarriles y la exportación de planquilla de acero inoxidable, «blooms», chapas y flejes, autorizado por Ordenes ministeriales de 9 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 24).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resultado:

Primero.—Prorrogar por tres meses, a partir del 24 de marzo de 1984, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Cia. Española para la Fabricación de Acero Inoxidable, Sociedad Anónima» (ACERINOX), con domicilio en Madrid, Doctor Fleming, 51, y NIF A-28250777.

Segundo.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio

fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6680

ORDEN de 28 de febrero de 1984 por la que se autoriza a la firma «Cáster, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de planchas y pisos para calzado y granza de PVC y de caucho.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Cáster, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de planchas y pisos para calzado y granza de PVC y de caucho.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resultado:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Cáster, S. A.», con domicilio en Partida Rural de Altavix, número 230, Elche (Alicante), y NIF A-03006749.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Caucho natural (planchas de crepé para pisos de calzado), P. E. 40.01.31.
2. Caucho sintético, en granza, P. E. 40.02.61, de las siguientes marcas comerciales:

«Polisar-SS-260».
«Durant-30-B».
«Europrene-HS-65».
«Sirel-HS-65».
«Durant-B».

3. Poliuretano alto impacto, en granza, color natural, posición estadística 39.02.32.2.

4. Resina de PVC en polvo, en emulsión, color natural, posición estadística 39.02.43.2.

5. Fialato de dióxido, P. E. 29.15.63.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

- I. Planchas de calzado, P. E. 64.05.90.1.
- II. Pisos para calzado fabricados a base de caucho natural, posición estadística 64.05.90.
- III. Pisos para calzado fabricados a base de caucho sintético, posición estadística 64.05.90.1.
- IV. Granza de caucho sintético, P. E. 40.02.61.
- V. Granza de PVC, P. E. 39.02.41.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de caucho natural, realmente contenidos en los pisos de caucho natural que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoge el interesado, 105 kilogramos de la citada materia prima.

Por cada 100 kilogramos de las mercancías 1, 2 y 3 ó 4 y 5 realmente contenidos en los pisos para calzado y las granzas que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoge el interesado, 103 kilogramos de las señaladas mercancías de importación, según sus correspondientes composiciones.

b) Se consideran pérdidas:

Para las mercancías 2, 3 y 4: El 2,91 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

Para la mercancía 1: El 2,91 por 100, en concepto de subproductos aduandables por la P. E. 40.04.00.9.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente Hoja de Detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente Hoja de Detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene, asimismo, relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 8.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1978.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noventa.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 16 de diciembre de 1963 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 232).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de febrero de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

lmo. Sr. Director general de Exportación.

6681

ORDEN de 8 de marzo de 1984 por la que se autoriza a la firma «Industrias Garasta, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de desbastes y chapas y la exportación de perfiles, chapas y tubos.

lmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Garasta, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo

para la importación de desbastes y chapas y la exportación de perfiles, chapas y tubos.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrias Garasta, S. A.», con domicilio en Coslada (Madrid), calle Rioja, 1 y 3 (polígono industrial) y NIF A-28436392.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

I. Desbastes en rollo de acero no especial calidad ST34 o ST37, sin decapar, de más de 500 hasta menos de 1.500 milímetros:

1.1 De espesor de 3 hasta 4,75 milímetros, ambos inclusive, P. E. 73.08.25.

1.2 De espesor desde 1,50 hasta menos de 3 milímetros, P. E. 73.08.29.

1.3 De espesor de 1,25 a menos de 1,50 milímetros, P. E. 73.13.32.1.

2. Chapas laminadas en frío, en bobinas, anchos de más de 500 a menos de 1.500 milímetros, calidad ST-12:

2.1 De espesor 3 milímetros, P. E. 73.13.41.

2.2 De espesor 2, inclusive, hasta menos de 3 milímetros, P. E. 73.13.43.

2.3 De espesor de más de 1 hasta menos de 2 milímetros, P. E. 73.13.45.

2.4 De espesor de 0,50 a 1 milímetros, ambos inclusive, P. E. 73.13.47.

3. Chapa galvanizada en bobinas, calidad ST-12, grado de galvanización desde 275 hasta 600 gramos Zn por m², por ambas caras, anchura de más de 500 hasta menos de 1.500 milímetros y espesor desde 0,50 hasta 4 milímetros, ambos inclusive, P. E. 73.13.72.

Tercero.—Los productos a exportar son:

I. Perfiles de acero, obtenidos en frío, de dimensiones 7/270 milímetros de altura, 4/80 milímetros de anchura y 0,50/4 milímetros de espesor, P. E. 73.11.31.1.

I.1 A partir de la mercancía 1.

I.1.1 Decapados.

I.1.2 No decapados.

I.2 A partir de la mercancía 2.

II. Chapa de acero laminado en caliente, planeada y cortada a medida, de anchos entre 200 y 1.499 milímetros, largos desde 200 a 9 milímetros, a partir de la mercancía 1.

II.1 Decapada.

II.1.1 De espesor de 3 hasta 4,75 milímetros, ambos inclusive, P. E. 73.13.23.2.

II.1.2 De espesor de 2 a menos de 3 milímetros, P. E. 73.13.26.2.

II.1.3 De espesor de 1,25 a menos de 2 milímetros, P. E. 73.13.32.2.

II.2 No decapada.

II.2.1 De espesor de hasta 4,75 milímetros, ambos inclusive, P. E. 73.13.23.2.

II.2.2 De espesor de 2 a menos de 3 milímetros, P. E. 73.13.26.2.

II.2.3 De espesor de 1,25 a menos de 2 milímetros, P. E. 73.13.32.2.

III. Chapa de acero laminada en frío, planeada y cortada a medida de anchura entre 200 y 1.499 milímetros y de largos desde 200 hasta 9 metros, a partir de la mercancía 2.

III.1 De espesor de 3 milímetros, exclusivamente, P. E. 73.13.41.

III.2 De espesor de 2 a menos de 3 milímetros, P. E. 73.13.43.

III.3 De espesor de más de 1 hasta menos de 2 milímetros, P. E. 73.13.45.

III.4 De espesor de 0,50 a 1 milímetros, ambos inclusive.

IV. Chapas galvanizadas, planeadas y cortadas a medida de anchos de 200 hasta 1.499 milímetros y largos desde 200 milímetros hasta 9 metros, espesores entre 0,50 y 3 milímetros, ambos inclusive, a partir de la mercancía 3, P. E. 73.13.72.

V. Tubos de acero circulares, de precisión, soldados, de diámetro exterior de 10 a 100 milímetros y longitudes comprendidas entre 3 y 9 milímetros.

V.1 Espesor de 1,50 a 3 milímetros, ambos inclusive, a partir de la mercancía 1, P. E. 73.18.82.

V.1.1 Decapados.

V.1.2 No decapados.

V.2 Espesor de 0,80 a 3 milímetros, ambos inclusive, a partir de la mercancía 2.

V.3 Espesor de 0,80 a 3 milímetros, ambos inclusive, P. E. 73.18.54.

VI. Tubos de acero de sección cuadrada o rectangular, soldados, de 3 a 80 milímetros de lado en los cuadrados y en los rectangulares 18 a 120 milímetros de altura y 10 a 70 milímetros de ancho, con un espesor en ambos de 0,80 a 2,50 milímetros, P. E. 73.18.86.2.